

Guerrero &
Criminales
Futos q. sioue Esto

Fania Guerrero
contra. 188

9770

Jose Orrantia

CRIMINALES

p. huxto.

S. Juez

D. Ant. Alvarez & Villan

Asesor
D. D. Cayetano Belon

CA-302
CJ 205
DOC 375
P. 22 (biatula)

Esno
Julian & Cubillas

Razon de lo q me no baron

P

7-4.	mas tres baras y dos onzas de gasa de ondas a razon de veinte y dos reales bara - - - - -	7 p ^s 2 r
8-3.	mas tres baras y medio de gasa de lista a razon de seis reales - - - - -	8 p ^s 3 r
6-1.	mas tres baras de torsion de li non a razon de tres pesos y medio - - - - -	6 p ^s 1 r
12-	mas tres baras y media de gasa a razon de dos reales - - - - -	12 p ^s r
12-4.	mas cinco baras y cuarta de en cañe de abeinte reales - - - - -	12 p ^s y me
10-5.	mas cinco camisas nuevas y a la bada las cinco camisas en portan - - - - -	10 p ^s 5 r
14-	mas un canostita de plata de filigrana de importe de rubi pesos y medio con cinco pesos en plata y un botones de plata y unas arpilleros de oro mas unas tijeritas finas y por otra la canostita Conto de lo q tuvo adentro - - - - -	14 medio r
30-3.	mas dos monillos de raso en portan cinco pesos cinco reales - - - - -	30 3 p ^s
5-5.	mas dos polleros de cara y portan - - - - -	5 p ^s 5 r
4-4.	mas tres camisitas por de breteria con trecha y una de coquito y portan quatro - - - - -	4 p ^s y me
4-4.	mas una chaquetita usada - - - - -	4 p ^s
1-	mas tres pades de medias de seda unas nuevas sin pe car - - - - -	1 p ^s
9-4.	otras de una tabada - - - - -	9 p ^s y me
4-2.	otras puestas sin motor - - - - -	4 p ^s 2 r
5-2	mas dos panos de tapax de gasa - - - - -	5 p ^s y me
10-	mas tres fustas de dos nuevos y un trazo b p ^s 3 r	10 p ^s
5-3	mas cinco baras de sana a razon de siete reales bara - - - - -	5 3 r
4-3.		4 3 r
155-7		

155-7.

5-

2-1 1/2

3-1.


1-

4-4.

2-2.

173-7 1/2

mas quatro pañuelos de gasa tres usados y uno
nuevos sin pecas en porta - - - - - 3 p^s
mas una cortina de la puerta casa - - - 2 p^s y
y medio
mas bota y cuanta de islanda - - - - - 3 p^s
mas un paño de manos - - - - - 1.
mas tres cofonifor y un manpucho - - - 2 p^s y
mas un paño azul de tapax - - - - - 2 p^s y 2 d.

Digo yo estefania Gexero q. en todo lo q.
llevo dicho en todo lo q. me an robado Luxo
y esta señal de  de su verdad,
estefania Gexero



mi morada. Plas.ⁿ y las Esper. q me saltrafo
Dof. Errante. es. asao.

Tres polleras y Casa nuev. p. mi D. To.
Otra nueva y Linon. yden.
Otra y Casaca. con Encajes. y la tierra
Dof. polleras y Casa y mi hija, nuevas.
Sincos, Camizas y Mij.
tres fustanes
tres Cotoncitos
tres Panuelos nuev.
Dof. monillos y Plata
Dof. Panos. y gasa
Una Savana nueva y Gana.
Una Cortina Blanca y la Puel.
Tres pares y medias y Dedos nuevas
Un par y argollas y Oro.
tres botones y Plata
Un dedal y yden. con su cavera. y Oro
Sincos p. en Plata.
Un par y retiveras nuevas.
tres Camisetas, nuev. y mi hija
Un Peto y Saman

Estas son las Esper. q se me
Robado, y mi abituar. p. la parte y el Espre.
lado en mi Requerro. Dof. errante. y Turo adic.
vno. sor. y a vista senal y si ser cierto, todo
lo Expuesto.

Estefania Guerrero

esperas como verificas con el re abor llevar
otras Espe. ala Saveria y Santiago de su situ
cion en la Equina vel s^{to} Monasterio de Jesu
Maria agullo Indibiduo de Cuntualizo el Em
ciado orante de buscase amo comprador vel
das las Preferidas espe. con q^e ved aqui do
de este Merece el Castigo, aqui se tra Echo
caedor, y esta prevenido p^r Dio, asi mismo
El mo Combene q^e p^r este Juzg^{do} se praxeda
atomarle su Confesion, retodo el Echo Espues
el mismo q^e Cometo en la Calle vel poro en
el Callejon. repomiano y caso ve q^e se denegaa
re sito p^a la Nueva con Respects allarse
ra Carcel Pub^{ca} vel la Ciudad, a Disposic^{on}
este denervale Juzg^{do} de manera q^e sebera q^e
J. S. con si convida Justificar^{se} premio a
buena, y p^r Igual castiga del malo p^r log^o

A J^{do} pido y suplico q^e Impuesto en este mi escrito
querrela q^e patentizo a este Juzg^{do} se dignen
re ader. segun y como llevo pedido q^e asien
adi. Resibir. metted con Justa vela q^e J. S. a
ministro. J^{do} Jurando, en lo nec^o de la
Estefania Guerrero

Por presentada la Varon Jurado D^o.

Proo

Meivarele á esta parte la Informacion
correspond. p. la comprobacion del delito, y p.
en parte de ella Declare instructivamente
el preso á quien se reincarone p. tal decla-
rando así mismo el mto herrero q. se dice ha-
ver tenido en su poder las especies Substrahi-
das, Reconociendole la Daga q. en el acto de su
aprehension se le encontro, todo lo q. se co-
mencé y fho traigare. Lima y Julio 1.º de 1807.

Avarez

Proo

Proo. y firm. p. el S. D. Ant. Avarez Villan No.
Ord. de esta Ciu. y su jurisdic. p. S. M. en el dia de
su fha.

Ante mi

Juan de Subilla
Recep.

Declarac.
del mto de
nacxo

En Lima y Julio tres y mil ochocientos siete
La parte de Josefina Guerrero p. la Informacion
que tiene ofrecida y se le esta mandada traer
presento p. hgo á Santiago Arandía de quien
hevi juramento que lo hizo p. Dios Nro Sr
y una señal. Cruz segun dno bajo del qual
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. Siendolo p. el Sr. D. Juan de Dios
que con el motivo de vivir Declar. en la
Me de Teus Maria en donde tiene Herencia
el tpo. ha de veinte y un años conoce de su
menor edad á Jose Arandía el que solo
ha entrado en tienda á efecto de que
sele de Candela. Fue haora un mes poco
mas o menos hoy el Declarante Nro Abog

✱



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

á Tore Oxantia con su Madre en la Chicheria
inmediata á la Tienda del Declar^{te} que esta
le decia á una mujer que se hallava en com-
pañia de ambos q. p. q. le habia dado el freno
de su hijo, que la mujer le convertaba á la Ma-
de Tore; ¿en esto no se meta V. Señora? y Tore
Oxantia le decia á su madre q. cagare la boca
Que á los pocos dias de este suceso, se presento
Tore Oxantia en la Tienda del Declar^{te} una mu-
ñana la qual rohare memoria qual fue
con un atado grande, expresandole al que
declara havia peleado con su Amacia, y
que solicitaba vender era Propa pidiendo
de la guardare. Fue en efecto pero el atado
fue una Casa y se retiró, que entre poco ta-
to pararon p. la tienda de él q. declara Oxan-
gita N. y Manuela N. vecinas de aquel bo-
rrio á quienes le dijo el declar^{te} si querian
entrar en la Propa q. se hallava en el at-
do ya dho. Que estas accedieron á lo de
luego y entraron á la tienda y con per-
miso de él q. declara retiraron el
atado quedando enteradas de lo q. ha-
bia en el. Fue el declar^{te} no puede desig-
nar las especies de que se componia el
citado atado con respecto, á estar divedi-
tido en su trabajo. Fue las dhas Oxantia
y Manuela le preguntaron al de cl



En quarto.

En el quarto, ve ovan
dellos quarto, ve ovan
dellos, años de mil ochocientos
setenta y siete.

Razon que me acordé de la expedición q. hevia
hecho, que le acordé que diera y dar p. pedia el
campo un sujeto que me diera el fin expone de las dhas
de las dhas dhas, a alguno de los dhas el expediente
de las dhas dhas, que él se lo diera de dueño de ellas
de las dhas dhas hacia alguna de las dhas fue haciendo
entrado en el campo de la dha y tomé de
que no se le fueran a quemar con algunos
de las dhas dhas con respeto a su oficio
salio de la dha dhas, que era de la
a las quince horas de haberle dado el
de la dha dhas en su poder. Fue diciéndome
de la dha y le dijo que inmediatamente se le
su atado, que no quería q. le fuese a su
de algun trabajo. Fue en efecto lo benefici
de la dha dhas con mi poder de la dha
de este parage llegó a la tienda de la dha
ante la dha dhas solicitando le
diera noticia de las expediciones que debía una
de la dha dhas las habia visto en su po
der, y q. le diera noticia del sujeto q. se la
habia llevado a guardar. Fue el q. se la
le dio saber se las habia llevado en el
mismo dia y le prometio entregarle al
sujeto, lo que verificó en el mismo dia.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

tuene su tienda en la calle de Santa Maria y
tenen estrecha amistad el declarante con el
Espejo, y le depositó el atado de las especies
dichas, haciendole presente las quenta venidas
y q. buscare marchante q. su valor era de
doce pesos. Que Santiago le preguntó q.
adonde habia sacado la especie ya dichas, q.
le contestó q. se abaxo del puente. Que en el
siguiente dia pasó el expediente a donde el
precitado Santiago a efecto de saber si habia
contrado negocio q. quitasen las citadas especies
q. contestándole q. estaban en casa, agarró
el atado y se fue para la calle de la Guayilla
donde se encontró con el mestizo Juan
vecino del Torre de la Nava, con q. Ma-
no la venta de las especies en doce pesos
cinco reales y medio. Que acabo de me-
y medio fue sorprendido q. la comen-
on de capa en el quarto de su habitacion
en la calle del Nuevo en el callejon cuyo
nombre ignora, y haciendole entrega de
las especies q. habia en el, encontraron



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

en una canana donde tenia su Criada, una
Daga q. tenia sin destino, y abandonada, q.
la obtubo el Declarante en el tiempo q. siendo
de preso en la Carcel en donde se halla q.
nla quito a uno de los Presos q. y a quien
entonces condujeron los Señores. Alto el ca
dicho Comisionado en su Aprehension. Y
donde aya, y aya q. condujeron a la Carcel
donde se halla a disposicion del Sr. Jue
de esta Cana. Alto con esta pracion q.
se son dos veces q. ha estado preso, la pri
mera de Ord. del Alcalde de Barrios de la
Antigua y el Accusado fue Juan de Dio
y a quien se le ha de dar un auro
de la Penitencia de la Penitencia, esta pracion
esta en la venida de la Penitencia, y en
q. se apuro y ratifico todo q. se fue con
su declaracion, y firmo de q. y se
fue con su declaracion, y firmo de q. y se

Notif. al
Alcalde de Barrios y Pueblo de San Pedro de
San Pedro. notifique e dire saber al Al
de la Carcel de la Cui. que daba en ella

En calidad de preso el Rey. Jose Oca
ra en su persona doy fe.

Cebilla

Declaracion
Mar. Suarez
9. U. E. 1800

Y
Inmediatam. en Cumplim. de lo man
dado N. S. N. a Manuel Suda
re e esclava N. D. Micaela Rodriguez
que vive en la Esquina N. la Segun
da que lo hizo en forma y confor
me a dho p. el qual ofrecio decir ver
dad en lo que supiere y fuere pregun
tado. Y siendo p. la ciza N. de la
racion N. N. Herrero Dixo: Fue ha
ra un mes poco mas o menos, parando
la declaracion por la Herrero N. ma
estro Santiago la Harri este a efecto
de que comprare tres polleras, dos N. Sa.
za biefas y una de Elefante tratable
quatro colonistas, y uno Carraca
una de Coquiro, y las quatro como N. de
tina o Loyal bien maltratadas, dos le
tos el uno de Vazo torado con blanco bu
en tratable, y el otro de Epotin o La
ma muy maltratado. Fue con virtud
de esta especie le preguntó la
declaracion a dho Herrero q. quanto



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

queria por las citadas especies, que le
contesto que dies y seis p. que la declarase
fue diciendole que hera una topa biesca, que
no la queria en valias de quel dinero que
pedian p. ella. Era es la verdad bajo
el juram^{to} en que se a firmo y ratifi-
co leida que le fue esta su Declaraz. q. no
le comprenden las gr^{as} de la ley q. en edad
de dies y ocho a. y no firmo p. no saber es-
cribir de que soy fee

Julian Zubilla
Proc^o

Declaracion segundam^{te} en virtud de lo mandado por
su Origen de su juramento a Brigida Sagle, esclaba de
Sagles J. N. O. Michaela Rodriguez que vive en la erig.^{na}
E. 2000 de la Acequia alta, que lo hizo p. Dios nro
s^{or}. y aya Señal de Cruz segundam^{te}
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo
que fuere preguntada. Viendolo p. la
cita de la declaracion del nro Santo

Herrero de la calle de San Juan
Dixo que á hora menor de un mes, pa-
sando la declarante por la Herreria de
San Santiago, le dixo este que si queria
comprar una topa que le havian ha-
do para este efecto. Fue la declarante
movida a curiosidad entró á la tienda
y miró un arado que se hallava encima
de una casa, encontrando en él dos Po-
lleras de Gasa, viejas, y una de Sa-
zon tratable: cinco Camizas, una de
Coquiro, y las quatro de Voyal: dos Peros
uno de Varo, y el otro de Lama de plata
biefos. Fue la declarante volvio á ama-
rar dho arado por no convenirle á
comprar semejante topa, por dos moti-
vos, el primero p. no saber de quien hera,
y el segundo, por sospechar no fuere á
ser robada. Fue el mdo herrero le con-
firió á la declar^{te}. Acaba que se llevasen
el arado p. q. erraba de celo no fuere á
ser mal habido. Esta es la verdad bajo el
juram^{to} en q. se afirma y ratifico, que no le com-
prenden las leyes q. en el presente se abren á.
y no firmo p. no saber escribir de q. se fue

Juan de Villalobos
Rece

En Lima a 7 de Julio de mil ochocientos
y siete. En cumplimiento de lo mandado
havi juramento á Man. Vega Sarq.

Segundo Alla Comicion de difranchados q^o lo
hizo p^r Dios Nro Sor. y a una Señal de Cruz se
gun d^o p^r el qual ofrecio decir Verdad en lo q^e
fueren preguntado, y siendo lo D^o xpo: Fue en
dia de pascua mes, fue admitido p^r brepa
ria Guernero p^r la aprehension del negro
D^o Juan de Oaxantia ha de saber se havia
robado el ganado de su hacienda, la ro
pa de su uso. Fue con este motivo se tra
lado el declar^{te} con el auxilio correspond^{te}
al C^o de la Calle del Pueblo, y en
vno de sus quartos, en conzao el q^e declara
al D^o Juan de Oaxantia serrado en el suelo,
y avelado tenia una daga. Fue el declar^{te}
tante en sus manos y le preguntaron a quien
havia a quel instante. Fue Oaxantia
se confesio que era suyo, p^r este motivo
y por el declar^{te} de su confesion, lo mande
amarrar el q^e declara y trasladarlo ala
C^o publica de la Ciudad en donde lo dejó
en calidad de preso y a disposicion del S^r
Juez de esta causa. Esta es la verdad b^o
del juram^{to} q^o en q^e se afirmó y ratificó
todo que se fue esta su declar^{te} que no
le comprende ni las g^otes y firmó de que
yo soy J^o

M. de la Cruz
Mian de Milla
P^rced.

Seguítamente en virtud de lo mandado



En quartillos

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Nobis jurantibus Juan Jose Davila Solvado de la Comision de la Capa q' lo hizo p' Dios Nro. Sr. y a una Señal segun dho. baxo el qual prometia decir verdad en lo q' fuere preguntado. Fendolo Dixo: Fue el declarante fue uno de los que llevo el auxilio el Sargento Vega p' la aprehension del Negro Jose Orcaute que a este lo encontraron sentado en el suelo y que lo estaba peinando una muger. Fue el declar. a como le ordeno su Sargento amarraren a dho. Orcaute, despues el Sable a los pechos, y aun dho. embargo de esto, invertebra de quitarse. Fue teniendo lo ya arado se hizo p' el Sarg. un escursionio formal en dho. quarto a efecto de ver si se encontraba las especies robadas y encargadas p' Cerefania que solo encontro su Sargento una daga la que como y ordeno lo conduciere a la Carcel publica de la Ciudad. Era esta verdad bajo el juramto p'ho en q' se firmo y ratifico leida que se fue esta subdclara. q' no le compache de dar las g'las y firmo a que doy fe

Juan Jose Davila Solvado
S. Recop.

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos seis. En cumplimiento de lo mandado N



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Hicimos juramento a D.ⁿ José Hernandez M^{ro}. Arme-
ro contienda pública en la Calle de Santa Polonia
que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal
de Cruz según d^{no} bazo del qual prometio decir ver-
dad en lo que fuere preguntado. Haciendolo con Nece-
samiento de la Daga que en este acto se le puso de
manifestar. Dize: Fue hera una Arma prohibida
y que los sugeron que la cargaron son sospechosos
por cuyo motivo expresa el Declarante q.^e con
esta carga e instrum.^{to} se pueden hacer graves da-
ños. Era en la Verdad bazo del juram.^{to} fho en q.
se afirmo, y firmo de q.^e doy fee

José Hernandez

Julian de Jubilla
Recep.^o

Y vista esta Sumaria, libere mandamiento
de prision y embargo contra la persona de José
Ortizania contenido en ella; y respecto de hallar
se p^o el Neceanguere p.^o tal y tomo se le su confe-
cion: Sin perjuicio de lo qual tomandose una Ra-
zon puntual cerca del paradero de las especies to-
badas p.^o el prohibido y circunstanciado examen
que se haga al Rev. Sr. en este punto, No
Janse sacandose de la parte y lugar
donde estuvieron, y entreguere a la parte

quere Manse, subscriviendore p. esta la
dilig. que lo acredite. Lima y Julio 18
1807.

Alvariz

Procur. y firm. p. el Sr. D. Sim. Alvariz Villar Al
Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. con p
ca de el Sr. D. Cayetano de los Oidores onoran
veta Pr. Alid. de Chuzcan y Arcion del Excmo
Cabildo en. e. la. de tu. ha =

Alvariz

Juan de Ubilla
Prelap.

Este es un documento de la Real Audiencia de Lima, emitido el 18 de Julio de 1807. El texto principal, escrito en un cursive de la época, trata de la jurisdicción y el cabildo de la ciudad de Chuzcan y Arcion. Se menciona al Sr. D. Simón Alvariz Villar Al, Procurador y firmante por el Sr. D. Cayetano de los Oidores, y al Sr. D. Juan de Ubilla, Prelap. El documento parece ser una cédula o un decreto que confirma o regula ciertos aspectos del gobierno local de esa zona.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Al Aguacil Mayor de esta Ciudad, o en su lugar tenientes prendid y poner preso en el Carcel publica de esta Ciudad a Jose Orantia p. combenir assi ala buena administracion de Just. Y Respeto de hallame preso, encarguere p. tal y tomerele su confesion, por quanto p. Auto por mi proveido con parecer de Adevor lo tengo mandado assi. Dado en la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte de Julio del mil ochocientos siete

Armonio Alvarez
Ayllon

Por mandado del Sr. Jues.

Juan de Cebilla
Recep.

En la Ciudad de Poyay del Peru en veinte y seis
de Agosto de mil ochocientos siete. Estando en
el Sr. Juez en la Camara Publica de la Ciudad y en
la Sala donde se toman las Declaraciones y
confesiones á los Nos, hizo comparecer á un hom-
bre preso p. esta Causa á quien p. Antemio le re-
civio juramento que lo hizo p. Dios Nro. Sr. y
á una Señal de Cruz segun dho. baxo del
qual prometio decir verdad en lo q. fuere pre-
guntado: En cuya virtud se le hicieron las
preguntas siguientes Cargas, y Conden-
ciones siguientes

Preguntado como se llama, de donde es
natural, que Carta, oficio y estado y edad
tiene dixo: llamarse José Orrantia, natu-
ral de Lima, de Carta negro, de Oficio Carpin-
tero, Soltero, y de treinta y siete años.

Preguntado si sabe la Causa de su pri-
cion dixo: que sabia se hallaba preso por
haberse presentado contra el Conferante la
Mulata Estefania Guerrero con quien tu-
vo ilícita comunicacion exponiendo que
habia quebrantado el Candado del Cuarto
de su habitación, y q. le havia sustraído de
el varias especies, lo que es falso.

Preguntado que como se via ser fal-
so no haver sido el Autor del Robo, quando
alos Autos consta haverse introducido á
la Vivienda de Estefania Guerrero á horas
de las siete p. la noche, en oca-
sion de hallarse fuera y pudo lograr ro-
barle las especies q. constan de la Varón
de Nro. Sr. diga la verdad, no falte ala Verdad




**SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.**

gion del juramento, con tanto temor a Dios
y a la S.^a Just.^a Dixo que lo que hay a verdad
es, que encontrandola él con serante una no-
che al mar parado de Tulio en la esquina de
los Perros, le dixo que liba p.^a su cuarto, a lo q.
no accedio Estefania, p.^a cuyo motivo quedó re-
centido con ella, defendiendola a ber decho dias
hasta la noche en que encontrando él
Candado abierto, se introduxo al cuarto de
su habitacion y como p.^a genero de venganza
tomó las especies que constan y tiene
declaradas en la declaray. instructiva que se
le tomó la que pidió a su Señ.^a de le leyere,
y haviendole Verificado a principio a fin,
hoydola, y entendido Dixo; que estaba conforme
a la lra y declaró, que no tenia q.^a añadir
ni quitar, y que se a firmaba y verificaba en
ella. Y Responde

Hecho se le cargo que como decía haver
vendido las especies q.^a substrafo a Blas de vecino
Alon.^o Cort.^o de la Nava, quando consta que
las referidas especies son de proveo en poder
de una comu.^a de Ayta, y q.^a existen alguna de
ellas: Diga la verdad, no sea tan con tumar
en su negativa Dixo: que es falso el cargo q.^a
se le hace, y que se remite a lo q.^a tiene dho
y declarado en la Declaray. instructiva en

Por el Diciembre de mil ochocientos ¹¹¹
Encumplimiento de lo que se manda en la auto
anterior. Yo el Jefe de la causa de esta familia
Guerrero, que lo hizo p. el D. Juan de Guana
Senal de Cruz segun sus bases, al qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntada, y viendo inmutabi-
lmente al tenor de la de Perella, cito
ella Declaracion de Jose Onanaria Dijo
que esciento se subtraeron las es-
pecies contenidas en laesion de el
dia que cita en su Cuento de que ella
p. el D. Onanaria que es falso haga
tenido amnistia ni fue cuentado su ca-
sa, ella Declarante, el predicho Ona-
ria, p. que solo lo comunico en la causa
con motivo de haver estado para la
exponente, y en otra ocasion que
lo hizo el padre de sus hijos a
su Quarto, y nombr. Y que esta es la
verdad base de su am. p. lo en que
afirmo y juro esta su declaracion
que es soltera de Carta Mulata, de edad
de veinte y tres años. y no firmo por
que difiere en que ~~de~~ =

Julian de Abitia
D. J. Sub. 

D. J. A.

Doy fe que para hoy era calafecha, no se ha
presentado ningun testigo de parte de la
familia Guerrero, y aun asi embargo de
haberse de combenir en diferentes oca-
siones para el efecto. Yo el Jefe de la causa
Doy fe que el Sr. D. Juan de Guana
que hizo su actuaria en la causa anterior
de la D. de Guana, me ha expuesto
haberme de traer papeles de los Autos

M. J.

ma y Enano don Amil Delicia entor
Otro notifique Chive Saven el caso
de la ~~...~~ Eufemia Suenens en
su persona y no finis p. que en su
saver y lo que ~~...~~ fue como
don Pedro Cayen de grado y fe

gacina t^o.
Pedro Cipriano de ~~...~~ Tabilla
Admirer.
508

M. J.

El Ag. Fiscal inter. ^{no} del primer en vista de ena
humana dice: que sin embargo de no haberre sus
duido p. Eufemia Suenens la inform. q. se le orde
no, aparece no obstante convicto y confeso Jore
Dixancia en la distnacc. de las especies de
la ment. de ~~...~~ las mismas q. tubo depori
tadas p. su Venca en poder del Mozo. Itene
no Jore Arcaindia; q. inspeccionaron otros
tgos. q. el mismo Jore confiera haber ena
do en do ~~...~~ personas desconocidas. La
habitad. de Eufemia se hallaba comada
p. lo q. infiriendore q. hallano ~~...~~ inguero
p. medio de llabe maena, debe obrar
esta qualificac. p. el concepto de su deliro,
no menos q. el perjurio, con q. se cuore
a la devit eception q. propone, y q. diu en
caso de proceden su certidumbre resulta ma
reagravado p. lo q. acusandolo en forma p.
de ser ~~...~~ V. L. de condendolo a una pena
arbitraria grado. Lima En. 22. de 908.

Navarrete

Tratado al Rey y Rei

Vase tajada a p. nueva con
termino de sus dias como
en y contra sus cargos, venia
al qual se notificuen los
territo de la Sumaria y
recomete. Lima y En. 26-
1868

Alvaraz



Proveyo y firmo el Sr. D. J. de Alvaraz
D. Juan Alvaraz de la Cruz, Alc. Ord. de esta
Ciudad y de su jurisdic. p. n. m. con parecer de
D. J. de Cayetano Belon, Jy. Dor. hon. de la M. Aud. de
las Chancas, y Asesor perpetuo de Exmo. Cavildo en
el dia de la fecha

Alvaraz

Juan de Villalaz
Escr. Pub.

En Lima y Sebreus por el mil ochocientos ochos
notifique el Sr. D. J. de Alvaraz Alc. Ord. de esta
Ciudad y de su jurisdic. p. n. m. con parecer de
D. J. de Cayetano Belon, Jy. Dor. hon. de la M. Aud. de
las Chancas, y Asesor perpetuo de Exmo. Cavildo en
el dia de la fecha

Juan de Villalaz

En Lima y Sebreus por el mil ochocientos ochos
notifique el Sr. D. J. de Alvaraz Alc. Ord. de esta
Ciudad y de su jurisdic. p. n. m. con parecer de
D. J. de Cayetano Belon, Jy. Dor. hon. de la M. Aud. de
las Chancas, y Asesor perpetuo de Exmo. Cavildo en
el dia de la fecha

Alvaraz

Juan de Villalaz

En Lima y Sebreus por el mil ochocientos ochos



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS MIL OCHO-
CIENTOS SESENTA Y OCHO CEN-
TOS Y SESENTA

ocho en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Jefe de la
mencionada Real Cédula de 17 de Mayo de 1764, en virtud
de lo que declaro al Sr. D. Juan Antonio de Torres y Amat
dijo estar conforme la hizo y declaro que no
tenia que añadir ni quitar y p. tanto la vol-
via y desin y hacer un nuevo y en ella se a-
firma y ratifica en este planario Juicio
y firmo de que doy fe. Amenid
Jose Hernandez *Juicio de Sevilla*
Escr. no. 100.

Seguidam. de Sr. Jefe de la
dos Man. de Sr. Jefe de la
auto. y instando en ella dijo que no tenia
que añadir ni quitar y que p. tanto se afir-
ma y ratificaba en su contenido y que en
su edad y generalidad que tiene dho y fir-
mo de que doy fe. Amenid

Juicio de Sevilla
Escr. no. 100.
y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Jefe de la
dijo estar conforme la hizo y declaro que
no tenia que añadir ni quitar y p. tanto se afir-
ma y ratifica y la vuelve a desin y hacer un
nuevo y que en su edad y generalidad que tiene dho



En un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1806.

plena mis juicios ~~de~~ y amaran
yon abundam. labuel se hacen y de
en el mudo. que es de edad y gralun
quetiene dicho y la finimo segl.

Do y fe =
Juan Jose Orviz

Julian de cubilla

De número.



SELLO CUARTO, VN & VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Jose Maria Ramirez a nombre de Torre Orantia en
los Autos Criminales q se sigue Estefania Texaco sobre
un furto de Espiries y demas declarado Digo: fue esta
Causa se traxo a prueba y fue confesio tratada
a mi parte p. su defensora y poniendolo en execucion
procedere a Realzacion en el modo siguiente.

En el primer golpe de Vista presento el mayor
Alferez y cumbrador y Caratona a mi parte un cona-
mado Ladron; pero examinada en su substancia se
debilita en tal modo, q. se dubanese en coniecto y
esto viene a quedar parada, en clase de una Causa
simple cometida en su especie, p. un sujeto intonso
dormido en la memoria q. p. esta mease toda la indul-
gencia q. es aplicable a un individuo q. comete un
crimen sin conuincion y deliberacion formal q. aca
el maleficio, y q. se undiese en la subtraccion solo p.
un efecto de benignidad mal entendida, asi al Este-
fania p. haberse sofocado con Negrito de haber
sido esta su antigua y conocida Amasia en tiempos
anteriores y haberse denegado ala Conuincencia en su
Causa q. lo propuso. Este especie de Selo y la no Conde-
macion en su Placitud fueron motivos q. a fin

11
A Vengarse y Castigarle en su modo habiéndose
abrazado el Desesperado abortivo el Conducirse a su
abitación y no estando en ella y tomándole las Ex-
coleg q. constan en su confesión. No satisficiera su
Ignorancia con este atentado por el dím.º se dis-
puso a venderlos en diez pesos cinco reales intrinsecos
pauis q. estas temian p.ª sus Hijas y Despreciables,
y así quando las puso a expender en poder de Ma-
estro Henao no le ofrecieron los Compadres q. se
le presentaron mayor cantidad q. la q. se ha dho.
Así es Visto q. ellos en si no tenían otro Balm,
y q. el demas q. a hora se les quisie dar es fija-
rado p.ª la parte Contraria a fin de perjudicar a
la mia. de es Distinguido y muy Difícil el ha-
ver echo con tanta Oportunidad la última comuni-
cacion q. he asegurado con la Estefania q. suon-
ciable y honorífic q. el Dكتور en mi parte no
fue Desquido al Robo sino ala Verganza de su no
concentrar a sus ideas y q. este fue motivo impli-
cito a esa el liberacion.

Meditada la cosa con la Dكتور madre
res y peso q. corresponde. Resulta q. mi parte no
es un dador el echo consumado sino un infeliz
sin cultivo el poco talento y alcances q. adolta
una Desesperada y Destitutel Misericordia p.ª la vida
asi sus mal fundadas Misericordia. Con que no pro-
viniendo el atentado q. cometo el echo y Con-
tundie parece conforme a equidad se disminua
la pena al Delito y q. la Justificacion es S.



En guatillo.

20

SELLO & VARTO, VN & VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

En los Autos Culinates que ha seguido Estefania Gueneno, contra Jose Ornantia sobre un huerto a Lopecies: Victor H^a

Sallo atento a los Autos, y merito al Proceso y a lo q. se ella Resulta q. devo, condenar, y condeno al dho. Jose Ornantia a la pena de destierro por un año al presidio de Callao, sin imputarse la Carcelenia, q. se entendera en panto a pena. Haci mismo en la Restitucion a las Lopecies Robadas, sin perjuicio al Recogim. a ellas q. era decretado en el auto de 20 de Mayo se venifique dandole cuenta oportuna a la Pl. Sala del Crimen. Y p. en mi Sent. a definitiva. Jurando. Asi lo pronuncio, y mando con costas en q. condeno a la espuesada Jose Ornantia

Antonio Alvarez Cayel. P. Alcaide de Villan

Di y pronuncio la Sent. ante el S. J. Antonio Alvarez de Villan, Alcaide Ord. de Villan, y refugio

Vicion p. 111. citando lra. Publica en fdo
Tingue canolo ha de o. o yem tumbre
siendo Jfr. Manuel Pacheco Reception
y Jose Caldeon Almirante, En Lima y Man
quatro v. mil ochocientos ochenta años

Juan de cubilla
Escr. Pub. 



En la ciudad de los Reyes de Peru Encinos
de Ollauso v. mil ochocientos ochenta y tres
que chive sauen la Sent. de la buelta
a Estefania Guexeno en su persona de
fee, y no finio p. que dispono sauen y lo ha
so a suuego Jfr. Mel Ortega =

Jose de Montoya &  Cubilla 

En Lima y Manos de v. mil ochocientos
ochenta y tres notifique chive sauen la buelta
de la buelta a Estefania Guexeno en su persona de
mines Proi. a su paute, en su persona
de sauen y fee =

Ramirez  Cubilla 

En Lima y Manos de v. mil ochocientos ochenta y tres
p. que p. la Sentencia de la v. a. Jfr. Torrealba
Nacaranete Abog. de esta R. Aud. y Ag. Fiscal de
Crimen Interino en su persona de sauen y fee =

 Cubilla 

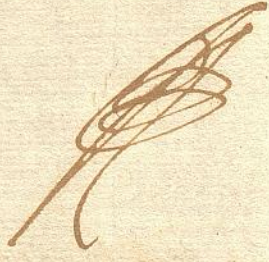
M. P. S.

Estefania Guerrero ha seguido Auto Criminal en mi Juzgado Ordinario contra Jose Oxantia p. hurto de especies, los que seguidos p. sus terminos, fallé condenando al reo ala pena de detencion p. un año al Presidio del Callao, sin imputarle la Carreleria que ha sufrido, la que se entendiere en parte de pena. Asi mismo ala Restitucion de las especies robadas, sin perjuicio del Receso de ellas, y en las costas del Proceso, el que dirijo a N. A. para que en Justificacion se dixera Confirmar o Revocar dha Sentencia, o hacer lo que tenga p. mas comboniente. Lima y Marzo 23. de 1808.

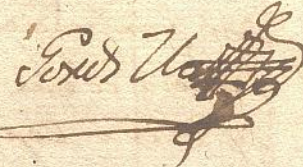
Antonio Alvarez
 Villan

S. S. de la Real
 Sala del Crimen.

Por Xembido con los autos en materia
contra Josta el Sr Fiscal Lima y Ma-
no veinte y tres semel ochorientos ocho.

 
Ferdinand Vazquez

Forma a Naron queda tomada Vanon seenta causa en libro
de lo que apuntar la que entrannuebe en
la Real Sala a 118. en el mismo dia de
la fecha anterior -



M. P. S.



El Fiscal del primer en vista crece proceso seguido
contra Jose Orvania por hurto de varias especies de
Estefania Guerrero dice, q siendo V. A. siendo po-
dia mandar confirmar la sentencia pronunciada por
V. A. Alcalde ordinario D. Antonio Alvarez del Vi-
llar, y q dirige en consulta. Lima, y el dia 2 de Mayo

SS

Regente
Guadalupe
Bagnifuro
Catechista
D. S. M. U.

1308 - Ezzaquina


Josta Lima y Mano veinte y nueve
semel ochorientos ocho =

 
Ferdinand Vazquez



SELLO CUARTO, VIN & VAR.
MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SESENTA.

Para los Años de 1878 y 1879.

Aprobazon la Sentencia de fey de veinte
duday pronunciada en esta Audiencia
de Alcalde Ordinario desta Ciudad
D. Antonio Alvarez Villax, segun y
como en ella se contiene, y mandaron
que se cumpla y cumplimentare
de su oficio, y cumplimiento de
la de su oficio, como tambien se
de la referida al receptor Juan de Dios
Morales Jimenez suberivo, su mas uida
depo en la custodia de los procesos de fey
de la actuacion, para en caso de incurrir
en otro igual caso como el que aparece
de este proceso, se le excomulgare como
correspondiere. Firmado y sellado en esta
de mil ochocientos ochenta y siete.

[Handwritten signatures and stamps]
Joaquin...

En Lima y a diez y nueve de mil ochocientos
y siete en esta Audiencia de Alcalde Ordinario
de esta Ciudad de Lima. Yo el Sr. D. Juan de Dios
Morales Jimenez suberivo, su mas uida de
depo en la custodia de los procesos de fey
de la actuacion. Doy fei.

Martin del Pisco Alvarez
decey.

22

Se saca testimonio de la Sentencia de 29
y auto proveido por los H. de la Real Sala
el que queda exhibido en este oficio de
Camara en el Cargo de Lima y Mayo 18
de 1808.

José V. [Signature]

Por el Sr. Fiscal de la Real Sala de lo Criminal de
esta R. Sala al Excmo. Sr. D. Juan de Dios
de la Cruz, Fiscal de la Real Sala de lo Criminal
de esta R. Sala, para que cumpla y execute en todo su
termino y en su conseq. Verifique el
Certificado del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
y que al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz se le
hayan remitido a su respectiva
Comandancia de Lima y Mayo
23 de 1808.

Al Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]